CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (01 de junio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 640

FECHA	**02 DE JUNIO DE 2023**
PROCESO	**DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**
DEMANDANTE	**LUZ NELLY MORALES ZAMBRANO**
DESAPARECIDO	**WILLS FERNANDO TORO GONZALEZ**
RADICADO	**86568-31-84-001-2023-00114-00**

Por auto Interlocutorio N° 607 calendado 26 de mayo de 2023, este despacho inadmitió la demanda de la referencia por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 29 de mayo del hogaño a la parte actora, quien subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto.[1]

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, instaurada por la señora **LUZ NELLY MORALES ZAMBRANO**, en representación de su hija **M.F.T.M**, mediante apoderado judicial, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente de la demanda al Ministerio Público conforme a lo señalado en el artículo 579 del CGP, corriéndole traslado de la demanda por el término de die (10) días. Carga procesal a cargo de la parte demandante.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co. Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

[1] Inciso 4 Articulo 90 del CGP. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza

TERCERO: CONFORME el numeral 2º del artículo 583 y numeral 1º del artículo 584 del Código General del Proceso en conexidad con el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, se **ORDENA** el emplazamiento del desaparecido señor **WILLS FERNANDO TORO GONZALEZ**, publicación que se deberá hacer un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

b) La prevención a quienes tengan noticias de la ausente para que lo informen al juzgado al correo respectivo.

PARÁGRAFO: La citación del desaparecido a través de los mencionados medios se deberá realizar tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 584 y S.S. del C.G.P

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FABIAN SNEIDER VARGAS BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.505.618 titular de la tarjeta profesional N° 100.066 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52ea15a20e884d5e180e40763bfc0fc99af3b2cd8790a6f31bcb40e0d2e9caf**
Documento generado en 02/06/2023 12:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica